



Rad. 680013110004-2015-00931-00 PARTICION ADICIONAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a analizar la posible aplicación del desistimiento tácito previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, dentro del presente trámite de PARTICION ADICIONAL propuesto por JAVIER MAURICIO SERRANO RAMIREZ a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2º consagra la aplicación del Desistimiento tácito para el evento en que se de inactividad en la actuación procesal por término superior a un año; al efecto, el citado texto dispone:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

Revisado el expediente, se observa que mediante auto fechado 25 de julio de 2019 se aceptó dar trámite a la petición de partición adicional dentro de la sucesión del causante GABRIEL ENRIQUE SERRANO ordenándose la notificación a la cónyuge supérstite MARLENE MENDOZA ROMERO y herederos reconocidos del causante GABRIEL ENRIQUE SERRANO: DIEGO FRANCISCO Y ALEXANDRA SERRANO MENDOZA a través de su representante legal MARLENE MENDOZA ROMERO, MARTHA CECILIA SERRANO DIAZ, GABRIEL ENRIQUE SERRANO DIAZ y NATALIA SERRNO DUQUE, sin que a la fecha se hayan notificado, pese haberse ordenado en auto citado y en proveído del 21 de octubre siguiente.

Siendo éstas las últimas actuaciones dentro del expediente, el cual ha permanecido en Secretaría por más de un (1) año, sin haber sido solicitada o realizada ninguna actuación por la parte interesada desde entonces, dando lugar a la aplicación de la norma en cita.

Como consecuencia de la declaratoria de desistimiento tácito surge la terminación de la actuación, dejándose la salvedad que tratándose de un trámite liquidatorio se inaplica la sanción de suspensión del ejercicio del derecho de acción previsto en el artículo 317 citado, con excepción del literal f por tratarse de un trámite liquidatorio.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR por primera vez el desistimiento tácito del trámite de PARTICION ADICIONAL propuesto por JAVIER MAURICIO SERRANO RAMIREZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TERMINAR la actuación y DECLARAR sin efectos el trámite procesal de partición adicional hasta ahora adelantado.

TERCERO: INAPLICAR el literal f del artículo 317 CGP, sanción procesal de restricción del derecho de acción, de conformidad a lo registrado en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados, dejando en su lugar copia de los mismos. De conformidad al art. 117 del CPC.

QUINTO: EXPEDIR a costa de los interesados copia auténtica de la presente providencia. De conformidad al art. 115 del CPC.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez ejecutoriada esa decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE.


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N °038 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **19 de MARZO de 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia